



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase en la ciudad de Allen un establecimiento educativo de nivel medio, modalidad bachillerato común, que funcionará en turno nocturno.

**Artículo 2°.-** El establecimiento que se crea por la presente ley comenzará a funcionar en el ciclo lectivo correspondiente al año 1976.

**Artículo 3°.-** Dicho establecimiento educativo funcionará en uno de los inmuebles de propiedad de la Provincia dotado de infraestructura adecuada, que el Consejo provincial de Educación destine, hasta tanto sea dotado de edificio propio.

**Artículo 4°.-** El Consejo Provincial de Educación a través de la respectiva Resolución determinará las condiciones de ingreso al establecimiento que se cree.

**Artículo 5°.-** Los gastos que demanda la ejecución de la presente ley se imputarán a la partida respectiva del Consejo provincial de Educación, y serán contemplados a partir del presupuesto de 1976.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.